

**CESAR CAMACHO QUIROZ, GOBERNADOR DEL ESTADO DE MEXICO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIEREN LAS FRACCIONES II, IV, XXXVIII Y XXXIX DEL ARTICULO 77 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 2, 7, 8, 29 Y 30 FRACCION XVI DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO; 19 FRACCION XX Y 20 FRACCION XXIII DE LA LEY DE EDUCACION DEL ESTADO DE MEXICO, Y**

### **CONSIDERANDO**

Que la educación es un derecho constitucional y corresponde al Estado fijar las estrategias políticas, económicas y administrativas de la educación, bajo principios de equidad y justicia, conservando así su definición democrática.

Que el Gobierno del Estado, con sujeción a las leyes, está obligado a propiciar iguales oportunidades de acceso a los servicios educativos y estimular a quienes se distinguen en su formación académica.

Que la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social, de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública y la Ley de Educación del Estado de México, es la dependencia responsable de promover la superación cultural de la población mexiquense y llevar los servicios educativos a todos los municipios de la entidad.

Que la justicia social demanda iguales oportunidades de educación para todos los mexicanos y reclama especial interés en favorecer a los grupos sociales más necesitados de la entidad, lo que redundará en la formación de cuadros profesionales y técnicos, que harán posible el desarrollo humanístico, científico, cultural, deportivo y tecnológico del Estado de México.

Que en mérito de lo expuesto, se expide el siguiente:

### **REGLAMENTO DE BECAS**

#### **CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** El presente reglamento es de observancia general e interés social y tiene por objeto regular el otorgamiento de becas en el Estado de México.

**Artículo 2.-** Beca es el apoyo o estímulo que se otorga en forma económica, en especie o en exención, para promover y coadyuvar a la formación educativa, cultural, deportiva, técnica y profesional de los individuos en la entidad.

**Artículo 3.-** La aplicación y vigilancia del presente reglamento es competencia del Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social y de los organismos desconcentrados y descentralizados de carácter estatal, vinculados con la educación, la cultura y el deporte en sus respectivos ámbitos de competencia.

**Artículo 4.-** Para efectos de este reglamento se entiende por:

- I. Estado, al Estado de México;
- II. Ejecutivo, al titular del Poder Ejecutivo del Estado de México;
- III. Secretaría, a la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social;
- IV. Comité, al Comité de Selección y Asignación de Becas;

V. Sistema, al Sistema Educativo Estatal;

VI. Becario, a la persona, estudiante, investigador, académico, deportista, incluyendo al de alto rendimiento, o al talento artístico, a quienes se les asigne una beca; y

VII. Escuelas Particulares, a los establecimientos educativos privados que se encuentran incorporados al Sistema.

**Artículo 5.** El Ejecutivo tiene en todo tiempo la facultad de otorgar becas que atiendan casos específicos.

## **CAPITULO SEGUNDO DEL OBJETO, PRESUPUESTO, TIPOS Y CRITERIOS PARA LA ASIGNACION Y RENOVACION DE LAS BECAS**

### **SECCION PRIMERA DEL OBJETO Y PRESUPUESTO**

**Artículo 6.-** El otorgamiento de becas en la entidad tiene por objeto:

I. Promover y apoyar a estudiantes de zonas indígenas marginadas, o de escasos recursos, en la realización de estudios de todos los tipos y modalidades educativas;

II. Estimular la educación y formación profesional de estudiantes destacados, de cualquier nivel educativo;

III. Apoyar y coadyuvar a la formación de estudiantes con requerimientos de educación especial;

IV. Apoyar y estimular la educación y formación profesional de estudiantes con talento artístico, así como a los deportistas, incluyendo los de alto rendimiento;

V. Alentar y favorecer la capacitación de obreros, campesinos e indígenas, en áreas productivas que les permitan mejorar sus condiciones de vida;

VI. Estimular y apoyar a investigadores y personal académico de instituciones educativas oficiales, para la realización de estudios de posgrado e investigación en diversas áreas del conocimiento, vinculadas con el desarrollo estratégico de la entidad; y

VII. Estimular y apoyar a profesionistas al servicio del Estado, en la realización de estudios de posgrado e investigación.

**Artículo 7.-** El presupuesto destinado al otorgamiento de becas será determinado anualmente por el Ejecutivo.

**Artículo 8.-** La Secretaría, a través de su Coordinación Administrativa y del Comité, cuidará que el monto presupuestal destinado a becas se asigne en función de la demanda y de las prioridades de desarrollo educativo y de bienestar social.

**Artículo 9.-** El monto de cada tipo de beca será determinado con base en los siguientes factores:

I. Condiciones económicas de los estudiantes;

II. Tipo y nivel de estudios a realizar;

III. Institución educativa donde se realizan los estudios;

- IV. Finalidad del apoyo o estímulo;
- V. Duración de los estudios;
- VI. Presupuesto disponible; y
- VII. Magnitud de la demanda de las becas.

**Artículo 10.-** El monto que se determine para cada tipo de beca, deberá ser el adecuado, para apoyar la permanencia de los estudiantes en la realización de los estudios para los que se otorga, y constituirá un estímulo para los becarios que se hagan acreedores a las mismas.

## **SECCION SEGUNDA DEL TIPO DE BECAS Y LOS CRITERIOS PARA SU ASIGNACION**

**Artículo 11.-** Los tipos de becas que el Ejecutivo otorga a través de la Secretaría, son:

- I. Económica: Asignación mensual en numerario que se otorga a los becarios;
- II. Crédito: Asignación económica que se entrega al Becario en calidad de préstamo, con el compromiso de que éste restituya la cantidad recibida durante el tiempo que dure la beca, al término de sus estudios;
- III. Especie: Apoyo que se otorga a becarios y que consiste en la entrega de material diverso para facilitar la educación de los alumnos;
- IV. Pensión: Apoyo que se otorga a estudiantes de bajos recursos o con requerimientos de educación especial para cubrir los gastos de su estadía en internados o en escuelas de educación especial, dependientes de la Secretaría; y
- V. Mixta: Asignación económica o en especie que se otorga al Becario, adicional al pago de colegiatura.

**Artículo 12.-** Adicionalmente a los tipos de becas enunciados en el artículo anterior, la Secretaría otorgará becas de exención de colegiatura proporcionadas por las Escuelas Particulares, en términos del presente reglamento.

**Artículo 13.-** Por su aplicación, las becas se otorgarán conforme a la siguiente clasificación:

- I. Tipo básico: económica, de exención, pensión o en especie;
- II. Tipo medio superior: económica, de exención o pensión;
- III. Nivel licenciatura, técnico superior o sus equivalentes: económica, crédito, de exención o pensión;
- IV. Estudios de posgrado en instituciones nacionales o extranjeras: económica, crédito, mixta o de exención;
- V. Proyectos de investigación: económica, crédito o mixta;
- VI. Cursos de capacitación: económica, de exención o mixta;
- VII. Educación especial en preescolar y primaria: económica, mixta o pensión;

VIII. Estudios en el ramo cultural, artístico o cualquier modalidad educativa o deportiva: económica y mixta; y

IX. Disciplinas deportivas de cualquier nivel: económica o mixta.

### **SECCION TERCERA DE LA DURACION, RENOVACION Y RECUPERACION DE LAS BECAS**

**Artículo 14.-** La duración de las becas está sujeta a las modalidades siguientes:

I. Las becas, en especie, se podrán entregar hasta dos veces por año a estudiantes de educación preescolar, primaria y secundaria que resulten beneficiados con este tipo de apoyo;

II. Las becas económicas, mixtas o de exención de colegiatura que se otorguen a estudiantes del tipo básico, medio superior y superior, así como para realizar proyectos de investigación, se otorgarán por un periodo máximo de 12 meses;

III. Las becas económicas, mixtas o de exención de colegiatura, otorgadas a deportistas, incluyendo los de alto rendimiento, talentos artísticos y de capacitación a obreros, campesinos e indígenas, tendrán una duración máxima de 12 meses; y

IV. Las becas económicas, de exención de colegiatura, mixtas o pensión, otorgadas para realizar estudios de posgrado o para apoyar a los becarios en el pago de colegiatura y estadías en cualquier nivel educativo, tendrán una duración máxima de 12 meses.

**Artículo 15.-** Los becarios de todos los tipos y modalidades educativas podrán solicitar la renovación de sus becas, ajustándose a los requisitos que con tal fin establezca el Comité.

**Artículo 16.-** El Comité podrá autorizar la renovación de las becas asignadas a los becarios, con base en los requisitos que se establecen en el artículo 35 del presente reglamento.

**Artículo 17.-** En el caso de becas crédito, el Becario está obligado a restituir el numerario recibido al concluir los estudios realizados, conforme al convenio que suscriba con la Coordinación Administrativa de la Secretaría, a través de la unidad de becas.

### **CAPITULO TERCERO DE LAS BECAS EN ESCUELAS PARTICULARES**

**Artículo 18.-** Las Escuelas Particulares están obligadas a ofrecer becas de exención a los estudiantes, por el número total de meses que incluyan las colegiaturas.

**Artículo 19.-** El número de becas otorgadas por las Escuelas Particulares, deberá ser por lo menos del 5% de la matrícula general que registren en el ciclo escolar anterior.

El porcentaje a otorgar se podrá distribuir en becas completas o parciales, no menores del 25% del costo de la colegiatura.

Las becas que las Escuelas Particulares conceden a los hijos o familiares de sus trabajadores, no deberán considerarse dentro del porcentaje a otorgar.

**Artículo 20.-** El Comité tiene la facultad de asignar las becas que otorgan las Escuelas Particulares, atendiendo a los criterios contemplados en el presente reglamento.

**Artículo 21.-** Los alumnos que opten por solicitar becas en Escuelas Particulares, deben reunir los requisitos que señala el presente reglamento, y sujetarse al procedimiento de asignación respectivo.

**Artículo 22.-** Las becas de las Escuelas Particulares, cubrirán total o parcialmente las colegiaturas que correspondan al periodo escolar y en todo caso, podrá solicitarse la renovación respectiva.

**CAPITULO CUARTO  
DE LA ASIGNACION Y ADMINISTRACION DE LAS BECAS**

**SECCION PRIMERA  
DEL COMITE**

**Artículo 23.-** El Comité es un órgano colegiado cuya finalidad es dictaminar la asignación de becas, con base en las disposiciones del presente reglamento.

**Artículo 24.-** El Comité estará integrado por:

I. Un presidente, que será el Secretario de Educación, Cultura y Bienestar Social;

II. Un secretario, que será el Coordinador Administrativo de la Secretaría; y

III. Once vocales que serán:

a) El Subsecretario de Educación Básica y Normal;

b) El Subsecretario de Educación Media Superior y Superior;

c) El Director General de Educación;

d) El Director General de los Servicios Educativos Integrados al Estado de México;

e) El Coordinador de Programas de Apoyo a la Educación Básica y Normal;

f) El Vocal Ejecutivo del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México;

g) El Director General del Instituto Mexiquense de Cultura;

h) El Director General del Instituto Mexiquense del Deporte;

i) El Director General del Instituto Mexiquense de la Juventud;

A invitación del presidente:

j) Un representante de la Universidad Autónoma del Estado de México; y

k) Un representante de algún colegio de profesionales en la entidad.

**Artículo 25.-** Los integrantes del Comité tendrán voz y voto, a excepción del secretario, quien sólo tendrá voz. En caso de empate, el presidente tiene voto de calidad.

**Artículo 26.-** Por cada uno de los integrantes del Comité se nombrará un suplente, a excepción del presidente, las ausencias de éste serán cubiertas por el Subsecretario de Educación Básica y Normal.

**Artículo 27.-** El Comité sesionará dos veces por año en forma ordinaria, con intervalo de seis meses, reuniéndose la primera vez al inicio del ciclo escolar. Las reuniones extraordinarias acordadas por el presidente, se realizarán mediante convocatoria del secretario del Comité.

**Artículo 28.-** Las reuniones del Comité serán válidas cuando asista la mitad más uno de sus integrantes y el presidente o quien lo sustituya.

**Artículo 29.-** Son atribuciones del Comité:

I. Aplicar y vigilar el cumplimiento del presente reglamento;

- II. Aprobar los instructivos del procedimiento para la asignación, renovación, cancelación y recuperación de becas;
- III. Definir el número y monto de las becas por tipo, nivel y modalidad educativa, en función del presupuesto disponible;
- IV. Aprobar y vigilar la publicación de la convocatoria para la asignación de becas;
- V. Dictaminar la asignación de becas, previo estudio de las solicitudes presentadas por los aspirantes;
- VI. Dictaminar las solicitudes de renovación y propuestas de cancelación de becas;
- VII. Resolver los casos de inconformidad por los dictámenes emitidos; y
- VIII. Dictaminar la asignación de becas a otorgar en las Escuelas Particulares incorporadas.

**Artículo 30.-** Corresponde al presidente del Comité;

- I. Representar al Comité en todos los asuntos de su competencia;
- II. Presidir las sesiones del Comité;
- III. Organizar y dirigir los trabajos del Comité;
- IV. Suscribir los acuerdos emitidos por el Comité; y
- V. Los demás asuntos de su competencia.

**Artículo 31.-** Son funciones del secretario del Comité:

- I. Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité;
- II. Constatar el quórum de las sesiones;
- III. Levantar las actas de las sesiones;
- IV. Suscribir los acuerdos tomados por el Comité;
- V. Vigilar la ejecución de los acuerdos emitidos por el Comité;
- VI. Mantener informado al Comité del desarrollo de los acuerdos;
- VII. Someter a consideración del Comité las inconformidades presentadas por los aspirantes y/o becarios; y
- VIII. Las demás de su competencia.

**Artículo 32.-** Son funciones de los vocales:

- I. Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias a las que se les convoque;
- II. Proponer la forma de organización del trabajo para el desempeño de las funciones del Comité;
- III. Emitir opinión sobre las solicitudes que presenten los aspirantes a la obtención de becas;
- IV. Votar, y en su caso, emitir opinión sobre los asuntos que se sometan a consideración del Comité;

V. Suscribir los acuerdos emitidos por el Comité; y

VI. Desempeñar las comisiones que se les asignen;

## **SECCION SEGUNDA DE LA ADMINISTRACION**

**Artículo 33.-** Corresponde a la Coordinación Administrativa de la Secretaría, a través de la unidad de becas el desarrollo de las siguientes funciones:

I. Ejecutar los acuerdos emitidos por el Comité;

II. Proponer al Comité el programa anual de becas, en sus diversos tipos, niveles y modalidades educativas;

III. Diseñar y proponer al Comité las convocatorias para la asignación de becas;

IV. Operar los procedimientos para la recepción de solicitudes, verificación de requisitos, publicación de resultados, atención de solicitudes de renovación, así como para la cancelación y recuperación de becas;

V. Preparar la documentación que requiera el Comité para dictaminar sobre la asignación y renovación de becas, así como de las inconformidades presentadas por los interesados;

VI. Llevar la contabilidad y control presupuestal del programa de becas;

VII. Realizar el seguimiento de becarios, vigilando el cumplimiento de sus obligaciones; y

VIII. Todas aquellas que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

## **CAPITULO QUINTO DE LOS REQUISITOS PARA LA ASIGNACION Y RENOVACION DE BECAS**

### **SECCION PRIMERA DE LOS REQUISITOS PARA LA ASIGNACION**

**Artículo 34.-** Los requisitos que deben cumplir los aspirantes son:

I. Ser originario o vecino del Estado de México;

II. No estar becado por ningún organismo público o privado en el momento de solicitar la beca;

III. Efectuar el trámite en estricto apego a los términos establecidos en la respectiva convocatoria;

IV. Entregar copia fotostática y originales para cotejo de los siguientes documentos:

a) Acta de nacimiento;

b) Constancia de residencia;

c) Comprobante de inscripción del año lectivo o semestre que cursa al momento de presentar la solicitud;

d) Comprobante de ingresos del solicitante o del padre o tutor;

e) Boleta de calificaciones o constancia del ciclo escolar inmediato anterior, que acredite una condición de alumno regular, con promedio mínimo de 8.5 en escala de 0 a 10, excepto para alumnos de escasos recursos, de zonas de bajo desarrollo o regiones indígenas; a deportistas, incluyendo los de alto rendimiento y a los talentos artísticos;

f) Oficio de propuesta por parte de la dependencia o institución donde labora o estudia el aspirante. Sólo para educación especial, capacitación, estudios de posgrado o de investigación;

Tratándose de estudios de postgrado o de investigación, se requerirá además:

g) Título y cédula profesional;

h) Documento que acredite una antigüedad mínima de dos años laborando en el sector público estatal o auxiliar;

i) Carta de aceptación o comprobante de inscripción de la institución a donde se aspira ingresar, así como el plan de estudios detallado;

j) Curriculum Vitae;

k) Convenio firmado por el solicitante en el que se comprometa a restituir el importe de la beca otorgada; y

l) Documento que acredite el dominio del idioma correspondiente, cuando los estudios deban realizarse en el extranjero.

V. Acreditar una edad máxima de 35 años, en el caso de estudios de maestría y de 40 años para estudios de doctorado;

VI. Ser mayor de 4 y menor de 24 años, en el caso de talentos artísticos; y

VII. Ser mayor de 8 y menor de 21 años, tratándose de deportistas, incluyendo los de alto rendimiento.

## **SECCION SEGUNDA DE LOS REQUISITOS PARA LA RENOVACION**

**Artículo 35.-** Son requisitos para la renovación de las becas:

I. Presentar solicitud por escrito en los términos que establezca la convocatoria que emita el Comité;

II. Acreditar calificación mínima de 8.5 en escala de 0 a 10, en el ciclo escolar o semestre inmediato anterior, excepto en el caso de becas otorgadas para apoyar la estancia de alumnos de escasos recursos en escuelas de educación básica o especial;

III. Ser alumno regular;

IV. Presentar constancia de inscripción al semestre o año escolar que se cursa al momento de la solicitud; y

V. Presentar constancia de inscripción al nivel de estudios o a las disciplinas respectivas.

## **CAPITULO SEXTO**



## **DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS BECARIOS**

### **SECCION PRIMERA DE LOS DERECHOS**

**Artículo 36.-** Son derechos de los becarios:

- I. Ser notificado respecto a la solicitud de beca;
- II. Recibir la beca otorgada;
- III. Disfrutar la beca durante el tiempo estipulado, siempre que cumpla con las obligaciones que establece el presente reglamento;
- IV. Interponer el recurso de inconformidad en términos de ley, por suspensión o cancelación de la beca;
- V. Recibir de la unidad de becas, en su caso, la respuesta o dictamen a los recursos de inconformidad interpuestos;
- VI. Solicitar y obtener, en caso de hacerse acreedor a ello, la renovación de su beca; y
- VII. Recibir el comprobante del pago de la beca crédito, una vez restituido el importe recibido o prestados sus servicios profesionales al Estado, en términos del presente reglamento.

### **SECCION SEGUNDA DE LAS OBLIGACIONES**

**Artículo 37.-** Son obligaciones de los becarios:

- I. Cumplir con el programa de actividades correspondientes al tipo de beca que le fue otorgada;
- II. Mantener, y de ser posible superar su promedio de calificaciones;
- III. Observar buena conducta;
- IV. Remitir a la unidad de becas, los documentos que avalen los resultados de sus evaluaciones educativas o formativas, así como los créditos obtenidos en cada período escolar;
- V. Notificar a la unidad de becas, las causas que impidan u obstaculicen el cumplimiento de sus responsabilidades, remitiendo el comprobante respectivo;
- VI. Presentarse a las prácticas y evaluaciones deportivas que establezca el Instituto Mexiquense del Deporte, en caso de ser Becario deportista;
- VII. Mantener, y de ser posible superar, los niveles de desarrollo deportivo en la disciplina o rama del deporte que practica, con base en los estándares establecidos por el Instituto Mexiquense del Deporte;
- VIII. Presentarse a las evaluaciones que establezca el Instituto Mexiquense de Cultura, o la institución artística o cultural donde se forma, en el caso de talentos artísticos;
- IX. Restituir al Estado una vez concluidos sus estudios, el importe de la beca crédito recibida, con base en el convenio celebrado con la unidad de becas para tal efecto; y
- X. Acatar las demás disposiciones del presente reglamento.

**CAPITULO SEPTIMO  
DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSO DE INCONFORMIDAD**

**SECCION PRIMERA  
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Artículo 38.-** Para efectos de este reglamento, son infracciones:

- I. Alterar documentos considerados entre los requisitos para la asignación o renovación de becas;
- II. Proporcionar información falsa al Comité para obtener una beca;
- III. Incurrir en la comisión de algún delito intencional que amerite pena privativa de la libertad;
- IV. Atentar contra la integridad física o moral de sus compañeros, profesores y/o autoridades educativas;
- V. Abandonar los estudios que realiza sin causa justificada por más de 20 días del calendario escolar; y
- VI. No acatar las disposiciones del presente reglamento.

**Artículo 39.-** Las infracciones a este reglamento podrán ser sancionadas con:

- I. Suspensión temporal de la beca; y
- II. Cancelación de la beca.

La aplicación de las sanciones por infracción a las disposiciones del presente reglamento, se hará por la unidad de becas, mediante resolución fundada y motivada en la que se consideren las circunstancias personales del Becario y las condiciones en las que se cometió la infracción.

**SECCION SEGUNDA  
DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD**

**Artículo 40.-** Los aspirantes a becas que no hayan resultado beneficiados con su otorgamiento, los becarios no favorecidos con la renovación, a quienes se suspenda temporalmente la beca o a quienes se cancele la misma, podrán interponer opcionalmente recurso de inconformidad por escrito ante la unidad de becas, o juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en los términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

**Artículo 41.-** La unidad de becas someterá al conocimiento del Comité, las inconformidades que le presenten los interesados.

**Artículo 42.-** El Comité resolverá las inconformidades presentadas por los solicitantes de asignación y renovación de becas y/o becarios con suspensión o cancelación de becas, en términos de ley.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente reglamento en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.-** Se abroga el Reglamento de Becas del Estado de México, publicado en la "Gaceta del Gobierno" el 31 de agosto de 1995.

**CUARTO.-** Las becas otorgadas con anterioridad a la publicación del presente reglamento, se ajustarán a lo establecido en este ordenamiento hasta su conclusión, en todo lo que no perjudique al beneficiario.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los siete días del mes de mayo de mil novecientos noventa y ocho.

**EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE MEXICO**

**LIC. CESAR CAMACHO QUIROZ**  
(RUBRICA)

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**LIC. JAIME VAZQUEZ CASTILLO**  
(RUBRICA)

<b>APROBACION:</b>	7 de mayo de 1998
<b>PUBLICACION:</b>	27 de mayo de 1998
<b>VIGENCIA:</b>	28 de mayo de 1998